

RESOLUCION N° 476.-

POR LA CUAL SE DISPONE QUE EL ESTADO PRESENTADO, EN EL SISTEMA INFORMÁTICO SOFIA, DE LOS MANIFIESTOS DESCONSOLIDADOS, SEAN REALIZADOS EN EL PLAZO DE (8) OCHO DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE CIERRE DE INGRESO A DEPÓSITOS DEL CONOCIMIENTO / GUÍA MADRE.

Asunción, 13 de setiembre de 2012

VISTO: Las disposiciones contenidas en la Ley N° 2.422/04 "Código Aduanero", su Decreto Reglamentario N° 4.672/05, el Decreto del Poder Ejecutivo N° 9.199 de fecha 29 de junio de 2012 "POR EL CUAL SE NOMBRA DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS", y;

CONSIDERANDO: Que, resulta importante establecer regulaciones y procedimientos operativos que permitan la correcta aplicación de la legislación aduanera, para lo cual la Dirección Nacional de Aduanas se halla investida con plenas facultades y competencia para tal tarea.

Que, en virtud a la normativa aduanera, la declaración de llegada o manifiesto de carga desconsolidado debe ser elaborado por la empresa desconsolidadora a partir de los conocimientos de embarque consolidados, que deberán ser ingresados al Sistema Informático SOFIA después de la formalización de la Declaración de Llegada madre; pudiendo a su vez, corregir o modificar cualquier error que se constate en el momento de su registración, en la forma y plazos establecidos.

Que, posterior a la formalización de la declaración de llegada y el ingreso a Depósito Aduanero Temporal, el Agente de Cargas debe proceder a formalizar y presentar la declaración de llegada desconsolidada al Servicio Aduanero.

Que, por su parte, los Artículos 359° y 361° del Decreto Reglamentario del Código Aduanero, estatuyen los plazos de abandono por tipo de mercaderías, y la fecha a partir de la cual se computa el plazo para la declaración automática de su abandono.

Que, esta Dirección Nacional de Aduanas estima pertinente fijar el término obligatorio en el cual los Agentes de Carga/Empresas Desconsolidadoras deberán efectuar la presentación ante las Oficinas de Registro de la Administración de Aduana competente el Manifiesto Desconsolidado para su registración respectiva.

Que, en ese orden de ideas y ajustada a la facultad conferida por el Art. 158 del Anexo del Decreto N° 4.672/05. "Reglamento del Código Aduanero" de dictar normas complementarias referentes a la presentación de la declaración de llegada desconsolidada, la Dirección Nacional de Aduanas considera pertinente establecer plazos operativos de control para la presentación de los manifiestos desconsolidados y procedimientos en caso de su incumplimiento.

Que, la presentación indicada en el plazo en cuestión, no será óbice para el cumplimiento del cómputo para la declaración de abandono de las mercaderías afectadas, conforme a las normas mencionadas.



Abog. Eduardo Daniel De Gásperi
Director Nacional
Dirección Nacional de Aduanas



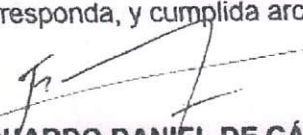
RESOLUCION N° 476.-
13 DE SETIEMBRE DE 2012
HOJA N° 2

POR TANTO: En mérito a las disposiciones legales mencionadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones;

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

- Art. 1°. Disponer que el estado PRESENTADO, en el Sistema Informático SOFIA, de los manifiestos desconsolidados sean realizados en el plazo de (8) ocho días posteriores a la fecha de CIERRE DE INGRESO A DEPÓSITOS del Conocimiento de Embarque / Guía Aérea, para lo cual el Agente de Cargas deberá acercar la documentación necesaria ante la Oficina de Registro de la Administración de Aduana competente, para dar cumplimiento al procedimiento respectivo.
- Art. 2°. El incumplimiento de la obligación impuesta por el artículo anterior dará lugar a la anulación automática de los manifiestos desconsolidados que luego del plazo, mencionado en el artículo anterior, hayan quedado en estado REGISTRADO en el Sistema Informático SOFIA.
- Art. 3°. El estado PRESENTADO del manifiesto desconsolidado no interrumpe ni suspende el cómputo del plazo para el abandono de las mercaderías, que en todos los casos se inicia con la fecha del primer cierre de ingreso a depósito del Conocimiento de Embarque / Guía madre.
- Art. 4°. El proceso de INGRESO/CIERRE A DEPOSITO, independientemente del tipo de mercaderías arribadas, deberá ser realizado por parte de los funcionarios del Resguardo, en el plazo máximo de (8) ocho días hábiles contados desde el estado PRESENTADO del manifiesto de carga respectivo, cuyo incumplimiento será pasible de las sanciones administrativas previstas.
- Art. 5°. La presente disposición tendrá vigencia a partir del 17 de setiembre de 2012.
- Art. 6°. Comunicar a quienes corresponda, y cumplida archivar.




ABOG. EDUARDO DANIEL DE GÁSPERI
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS